



**VISTOS:** el recurso de apelación presentado por el señor Godofredo Belisario Quispe Gaspar; el Informe N° 000173-2024-OGRH-SG/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 000888-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Resolución Directoral N° 000257-2024-OGRH-SG/MC de fecha 24 de abril de 2024, la Oficina General de Recursos Humanos resuelve reconocer a favor del señor Godofredo Belisario Quispe Gaspar, servidor sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, el beneficio de asignación por cumplir 30 años de servicios y la bonificación personal por sexto quinquenio; así como, autorizar el pago por el importe de quinientos doce con 85/100 Soles (S/. 512.85) por concepto de asignación por treinta (30) años de servicios, y por el importe de cero con 02/100 Soles (S/. 0.02) por el concepto de bonificación personal por sexto quinquenio, a favor del señor Godofredo Belisario Quispe Gaspar;

Que, con el escrito registrado en el Expediente N° 2024-0069328 recibido con fecha 17 de mayo de 2024, el señor Godofredo Belisario Quispe Gaspar interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 000257-2024-OGRH-SG/MC, solicitando: a) Declarar la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 000257-2024-OGRH-SG/MC; b) se rectifique el abono de las remuneraciones correspondientes a la asignación por cumplir 30 años, acorde a la ley de pago precisado en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276; c) el cálculo del beneficio de asignación por cumplir 30 años de servicios se realice conforme a lo indicado en el Decreto de Urgencia N° 038-2019 y Decreto Supremo N° 420-2019-EF que considera tres (3) MUC y tres (3) BET en el cálculo;

Que, el impugnante sostiene que, no obstante haberse reconocido a través de la Resolución Directoral N° 000257-2024-OGRH-SG/MC, la solicitud de asignación por cumplir 30 años y la bonificación personal por sexto quinquenio, la liquidación practicada por la Oficina General de Recursos Humanos no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, al no haberse considerado las tres remuneraciones que prescribe la norma acotada, y no aplicarse de acuerdo al MUC y al BET que está señalado por Decreto Supremo N° 420-2019-EF y el Decreto de Urgencia N° 038-2019; razón por lo cual, solicita se rectifique el abono de las remuneraciones para la cancelación acorde a lo señalado en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276;

Que, el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218 del referido texto normativo;

Que, el artículo 221 del TUO de la LPAG, indica que el escrito del recurso debe señalar el acto del que se recurre y cumplir los demás requisitos previstos en el artículo 124



de la citada Ley. Además, debe ser interpuesto dentro del plazo perentorio de quince días hábiles, ello en aplicación de lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 de la referida Ley;

Que, el recurso de apelación presentado por el administrado cumple con los requisitos exigidos por los precitados artículos 124 y 221 y ha sido presentado dentro del plazo señalado en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG, por lo que, corresponde su trámite y resolución respectiva;

Que, mediante el Informe N° 000173-2024-OGRH-SG/MC, la Oficina General de Recursos Humanos remite a la Secretaría General, el recurso de apelación interpuesto por el señor Godofredo Belisario Quispe Gaspar contra la Resolución Directoral N° 000257-2024-OGRH-SG/MC, así como el Informe N° 000201-2024-OGRH-SG-AAA/MC emitido por el Coordinador de Remuneraciones Recursos Humanos, donde respecto al recurso de apelación presentado, se señala, entre otros, lo siguiente:

- *“(…) En el Informe Escalonario N° 0149-2024-OGRH-SG/MC de fecha 14-03-2024, advierte que el señor QUISPE GASPAS GODOFREDO BELISARIO es personal nombrado adscrito al DL.276, y que cumplió 30 años de servicios el pasado 25 de mayo del 2019”.*
- *“El DU N° 038-2019, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 27-12-2019, establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, y en su Artículo 6. Ingreso por condiciones especiales, señala: “6.2.3 Asignación por cumplir treinta (30) años de servicios. Es la compensación que se otorga por única vez cuando la servidora o el servidor cumple treinta (30) años de servicios.”*
- *“El DS N° 420-2019-EF publicado en el Diario Oficial el Peruano el 01-01-2020 indica en su Artículo 4.4 Asignación por cumplir treinta (30) años de servicios: Es la compensación que se otorga por única vez cuando la servidora pública nombrada, o el servidor público nombrado, cumple treinta (30) años de servicios efectivamente prestados, por un monto equivalente a tres (3) MUC y tres (3) BET. Su entrega se realiza de oficio, previa verificación del cumplimiento del tiempo de servicios”.*
- *“Queda claro que la vigencia de las normas rige desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial el Peruano, es decir la ampliación de tres (3) MUC y tres (3) BET como base de cálculo para la ATS por 30 años de servicios es solo para el personal nombrado del régimen laboral del DL.276 que cumple esos años a partir del 02-01-2020, y como se indicó en el numeral 2.1. la Oficina de Escalafón informo que el administrado cumplió los 30 años de servicios el 25 de mayo del 2019, por tanto, no es de alcance para él”.*
- *“La Liquidación N° 0043-2024-OGRH-SG-MC de fecha 14-03-2024 fue realizada en función a las tres remuneraciones Totales que se definen en el Numeral 8.2 del Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, el Numeral 3.1 y 3.2 del Informe Técnico N°478-2013-SERVIR/GPGSC, en el Informe Técnico N° 204-2016-SERVIR/GPGSC, el Informe N° 0000057-2017-JÑS/OGRH/SO/MC, el Informe Técnico N° 347-2018-SERVIR/GPGSC y lo establecido en la Resolución de la Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, instrumentos legales que estaban vigentes antes de la emisión del DU. N° 038-2019 y DS N° 420-2019-EF”.*
- *“Por lo indicado, el DS N° 420-19-EF está vigente desde el 02-01-2020 y no es posible su aplicación para el cálculo de ATS por 30 años de servicios del señor*



*QUISPE GASPAR GODOFREDO BELISARIO, personal nombrado adscrito al DL.276, que cumplió 30 años de servicios el pasado 25 de mayo del 2019”.*

- *“El importe arribado en el Informe de Liquidación N° 0043-2024-OGRH-SG/MC está conforme a lo estipulado en el numeral 2.6 del análisis, siendo los conceptos de pago de la boleta de mayo de 2019 del administrado, los utilizados para el cálculo de la ATS por 30 años de servicios”.*

Que, el recurrente señala en su recurso de apelación que la liquidación practicada por la Oficina General de Recursos Humanos no se ajusta a lo precisado en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, resultando diminuto en lo referente al pago de la asignación por 30 años de servicios, al no haberse considerado las tres remuneraciones que prescribe la norma acotada, por no considerar que el pago de las tres remuneraciones se debe efectuar con la remuneración mensual total (S/. 785.13 soles); razón por lo cual, solicita se rectifique el abono de las remuneraciones para la cancelación acorde a ley del pago precisado en el artículo 54 del decreto Legislativo N° 276;

Que, asimismo, indica que el cálculo del beneficio por AST de 30 años de servicios debió ser realizado conforme con lo indicado en el Decreto de Urgencia N° 038-2019 y Decreto Supremo N° 420-2019-EF, que considera tres (3) MUC y tres (3) BET en el cálculo, y no como se pretende desconocer su derecho en el Informe de Liquidación efectuado por la Oficina General de Recursos Humanos (Informe de Liquidación N° 0043-2024-OGRH-SG-MC);

Que, sobre el particular, se observa que la Oficina General de Recursos Humanos, a través del Informe N° 000201-2024-OGRH-SG-AAA/MC emitido por el Coordinador de Remuneraciones Recursos Humanos, indica que el señor Godofredo Belisario Quispe Gaspar es trabajador adscrito al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, quien cumplió 30 años de servicios el 25 de mayo de 2019, por lo que no corresponde se le aplique la asignación por cumplir treinta años de servicios (ATS 30) establecida en el Decreto Supremo N° 420-2019-EF “Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público”, norma que fue aprobada el 31 de diciembre de 2019 y publicada el 01 de enero de 2020, la cual no tiene efecto retroactivo;

Que, en ese sentido, la Oficina General de Recursos Humanos indica que, a la fecha de cumplimiento del beneficio, esto es, al 25 de mayo de 2019, se encontraba vigente el Decreto Legislativo N° 276, por lo que la asignación por tiempo de servicios (ATS 30) correspondiente al señor Godofredo Belisario Quispe Gaspar, se calcula con un monto equivalente a tres remuneraciones totales conforme lo indica el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276;

Que, respecto al cálculo del monto equivalente a tres remuneraciones totales conforme lo indica el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, la Oficina General de Recursos Humanos señala que la Liquidación N° 0043-2024-OGRH-SG-MC fue realizada en función a las tres remuneraciones totales que se definen en el numeral 8.2 del Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, los numerales 3.1 y 3.2 del Informe Técnico N° 478-2013-SERVIR/GPGSC, en el Informe Técnico N° 204-2016-SERVIR/GPGSC, el Informe N° 0000057-2017-JÑS/OGRH/SO/MC, el Informe Técnico N° 347-2018-SERVIR/GPGSC y lo establecido en la Resolución de la Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, instrumentos legales que estaban vigentes antes de la emisión del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y el Decreto Supremo N° 420-2019-EF;

Que, en consecuencia, al haberse determinado a través de la Resolución Directoral N° 000257-2024-OGRH-SG/MC el monto de la asignación por tiempo de servicios (ATS 30)



correspondiente al señor Godofredo Belisario Quispe Gaspar, considerando el marco legal vigente al momento del cumplimiento de dicho beneficio, esto es, al 25 de mayo de 2019; corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Godofredo Belisario Quispe Gaspar contra la Resolución Directoral N° 000257-2024-OGRH-SG/MC;

Que, de acuerdo al artículo 220 del TUO de la LPAG, el recurso de apelación se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, en ese contexto, corresponde a la Secretaría General resolver el presente recurso de apelación, como superior jerárquico que la Oficina General de Recursos Humanos; de conformidad con lo previsto en el artículo 43 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Godofredo Belisario Quispe Gaspar contra la Resolución Directoral N° 000257-2024-OGRH-SG/MC; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Declarar agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución al señor **GODOFREDO BELISARIO QUISPE GASPAS**, y a la Oficina General de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**MARCO ANTONIO CASTAÑEDA VINCES**  
SECRETARÍA GENERAL